



Escobar



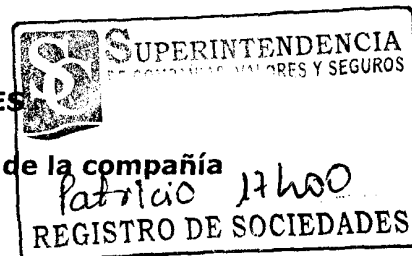
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Memorando No.: SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-532-M

Quito D.M., 12 de abril de 2016

PARA: Dra. Gladys Y. de Escobar
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: Control ex post a la reforma del objeto social de la compañía
EMH S.A.



Dentro del control ex-post a la reforma del objeto social de la compañía de la referencia, acto societario otorgado mediante escritura pública de 19 de agosto de 2015, en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 del mismo mes y año, le informo lo siguiente:

Esa Subdirección de Registro de Sociedades remitió a esta Dirección de Actos Societarios y Disolución el memorando No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2015.0736 de 11 de septiembre de 2015, en el que indica que: "1. El objeto social no cumple con lo dispuesto en el Art. 3, de la Ley de Compañías."

Esta Dirección Regional notificó a la compañía, con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15-1978-22065 de 04 de noviembre de 2015, lo siguiente: "La modificación al objeto social planteada en el literal a) se enmarca en las actividades de una compañía holding o tenedora de acciones, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías. Por lo señalado, deberá modificar el referido literal a) para que no se enmarque dentro de las actividades que realiza una compañía holding, o a su vez, iniciar el proceso de constitución de una compañía de este tipo."

La compañía, en respuesta al oficio antes mencionado, mediante escrito de 17 de noviembre de 2015, indicó, entre otras cosas, lo siguiente: "3. Que en efecto, la reforma de estatutos y cambio de objeto social indicado anteriormente, busca que EMH realice las actividades indicadas en el artículo 429 de la Ley de Compañías. Sin embargo, me permito recordarle a su Autoridad que la normativa vigente no prohíbe que una compañía anónima incorpore en su objeto social las actividades de una holding o tenedora de acciones."

En consideración de la afirmación transcrita en el párrafo anterior, esta Dirección Regional, mediante memorando, elevó a consulta sobre dicho particular a la Dirección Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, la misma que remitió su pronunciamiento a esta Dirección Regional mediante memorando No. SCVS-INC-DNCDN-2016-04-M de 13 de febrero de 2016, manifestando en su parte medular lo siguiente:

"En lo atinente a la consulta, en virtud del art. 96 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, se reformó el art. 3 de la Ley de Compañías. En dicha reforma se indica claramente que el objeto de una compañía deberá comprender una sola actividad empresarial. Es más, la reforma enfatiza que la operación empresarial única puede comprender el desarrollo de varias etapas o fases vinculadas o complementarias entre sí, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica. A continuación, el enunciado normativo establece varios ejemplos de lo que debe comprenderse por única clasificación económica, entre los cuales, consta de manera expresa la tenencia de acciones."



Conclusión

Reza el numeral 1 del art. 18 del Código Civil: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu." Acorde a lo que claramente señala el art. 3 de la Ley de Compañías, la tenencia de acciones constituye una operación empresarial única. En este sentido, esta Dirección Nacional estima que no es posible permitir su inclusión dentro del objeto social de una compañía como actividad económica adicional."

El pronunciamiento transcrito, se notificó a la compañía EMH S.A. mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.16.0175 03951 de 20 de febrero de 2016, concediéndole un término de 15 días contados a partir de la recepción de dicho oficio para remitir la documentación pertinente. La compañía ingresó a esta Entidad un escrito de 09 de marzo de 2016, bajo el trámite No. 9008-0, adjuntando el Acta de Junta General de Accionistas de la misma fecha, por lo que se le comunicó mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2016-244-05955-OF de 15 de marzo de 2016, que debía remitir la escritura pública correspondiente y demás documentación o descargos a fin de subsanar la observación al objeto social de la compañía.

En consideración de lo manifestado, la compañía ingresó con No. de trámite 11851-0, un escrito de 30 de marzo de 2016, señalando que: *"Al respecto, me permito adjuntar una copia simple de la escritura de reforma de los Estatutos Sociales de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, que corrige al acto societario objeto de vigilancia y control posterior de su Autoridad."*; por lo que se le indicó con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-16-360-07702-OF de 05 de abril de 2016, lo siguiente:

- "1. Debe remitir copia certificada de la escritura pública de 22 de marzo de 2016 debidamente inscrita en el Registro Mercantil respectivo, en razón de que la misma no consta registrada en la base de datos institucional.*
- 2. Remítase copia del poder especial conferido a favor del abogado Andrés Paz y Miño Borja, el mismo que le acredita para participar en la junta general de 09 de marzo de 2016 en representación de la compañía accionista ECUADOR GOLD AND COPPER INC.*
- 3. Una vez revisados los registros de la compañía de la referencia en esta Superintendencia, se desprende que tiene como obligación pendiente la actualización de la información general de la misma a través del sistema institucional, por lo que deberá dar cumplimiento a fin de proseguir con el trámite."*

La compañía ingresó a esta Superintendencia, un escrito de 06 de abril de 2016 con trámite No. 11851, adjuntando: a) la escritura pública de 22 de marzo de 2016 con la que reforma el objeto social de la compañía; b) la protocolización de 09 de marzo de 2016 que contiene el poder conferido por la compañía ECUADOR GOLD AND COPPER INC. a favor del abogado Andrés Paz y Miño; y, c) el certificado de cumplimiento de obligaciones para con esta Entidad.

Considerando lo indicado, en base al memorando de la Subdirección de Registro de Sociedades y al haberse subsanado las observaciones que se formularon a la reforma de ~~objeto~~ objeto social de la compañía, en aplicación de la facultad contenida en el inciso segundo

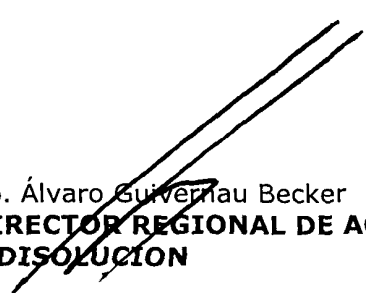


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

del artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, comunico a usted que el citado proceso de control ex post ha finalizado, solicitándole en consecuencia, se sirva:

- 1) Oficiar mediante correo electrónico al representante legal de la compañía EMH S.A., haciéndole conocer sobre la finalización del proceso de control ex post a la reforma del objeto social de la misma, efectuado mediante escritura pública de 19 de agosto de 2015, en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrito directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 26 del mismo mes y año;
- 2) Actualizar la información de la compañía en la base de datos institucional, incluyendo la escritura pública de 22 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría Cuadragésima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 30 del mismo mes y año; y,
- 3) Solicitar se archive el expediente de control ex post del citado acto societario.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivermau Becker
**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS
Y DISOLUCIÓN**

C.C. Lcda. Gina Falcón Arias
DIRECTORA REGIONAL DE INSPECCIÓN, CONTROL,
AUDITORÍA E INTERVENCIÓN

Adjunto antecedentes
Exp. 145443
Trám. 11851-1
ONL/MRV

Wk